



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro.
Martes 11 de abril, 1989

Artículo de 2a. clase
Registro DGC-No 341083

Características 110212816
OF. No. 21212. 1-XI-1923

AÑO LXX
No. 29

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

- DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 3
- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO..... 4
- DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA A LA LEY QUE ESTABLECE LAS BASES PARA EL FOMENTO DE LA PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD..... 5

SECCION DE AVISOS

- Tercera publicación de edicto. Exp. No. 71/989, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia de lo Familiar, en Iguala, Gro..... 7
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en calle Revolución S/N de Tlalchapa, Gro..... 7
- Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico ubicado en Iguala, Gro..... 8

\$ 560.00 ejemplar

PODER EJECUTIVO

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

JOSE FRANCISCO RUIZ MASSIEU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA QUINCUAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, TUVO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO QUE REFORMA LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el Artículo 21, en su Fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 21.-

I a IX.-

X.- Vigilar el tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal, en los términos que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos;

XI a XXXII.-

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el Artículo 26, en sus Fracciones XIII y XIV de la Ley Orgánica de

la Administración Pública del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 26.-

I a XII.-

XIII.- Actuar como autoridad en materia de transporte y vialidad y cuidar el interés estatal en la misma.

XIV.- Regular la concesión y la explotación del servicio público de transporte en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal.

XV a XVII.-

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los tres días siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones en materia de tránsito de la Ley de Tránsito y Transportes en el Estado de Guerrero, No. 97, expedida el 2 de junio de 1965, así como las que se opongan a este Decreto.

ARTICULO TERCERO.- En tanto se expidan las nuevas disposiciones reglamentarias en materia de tránsito, quedan subsistentes las contenidas en el cuerpo reglamentario vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, a los veintinueve días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.